

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió escrito solicitando medidas (Fl. 8-9). Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. A Despacho, 02 de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Conexo 2016-00445
Demandante	Juan Camilo Agudelo Henao
Demandados	Coomeva EPS y Visión Total S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00079 00
Int. No. 380	Resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la solicitud es procedente, de conformidad con el artículo 599, se decretarán las siguientes medidas:

A. De propiedad de COOMEVA EPS S.A.:

- 1. Decretar el Embargo** del vehículo de placas **ZAA-190**, Marca: Mazda, Clase: AUTOMÓVIL, Color: INDETERMINADO, Modelo 1991, de la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Zarzal, Valle del Cauca.
- 2. Decretar el Embargo** del vehículo de placas **GOD-854**, Marca: HINO, Clase: CAMIÓN, Color: BLANCO, Modelo: 2005, de la Secretaria de Tránsito de Sabanagrande, Atlántico.
- 3. Decretar el Embargo** del vehículo de placas **RGX-167**, Marca: RENAULT, Clase: CAMIONETA, Color: BLANCO GLACIAL, Modelo 2010, de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
- 4. Decretar el Embargo** de los bienes que por cualquier concepto le pudieran desembargar y el remanente del producto del embargo de los bienes del demandado Coomeva EPS S. A. Identificado Con NIT. No. 805.000.427-1 dentro

del proceso Ejecutivo que cursa ante el **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal De Cali**, bajo el radicado **2019 00171 00**.

5. Decretar el Embargo de los bienes que por cualquier concepto le pudieran desembargar y el remanente del producto del embargo de los bienes del demandado Coomeva EPS S. A. Identificado Con NIT. No. 805.000.427-1 dentro del proceso coactivo que por impuestos adelanta la **DIAN**, seccional Tuluá, Valle del Cauca.

B. De propiedad de la Visión Total S.A.S.:

1. Decretar el Embargo del vehículo de placas **MGW-707**, Marca: VOLKSWAGEN, Clase: CAMIONETA, Color: BLANCO CANDY, Modelo 2013; del vehículo de placas **UQE-719**, Marca: RENAULT, Clase: CAMPERO, Color: BLANCO ARTICA, Modelo: 2015; y del vehículo de placas **UEP-588**, Marca: MAZDA, Clase: CAMIONETA, Color: BLANCO NÓRDICO, Modelo 2015, todos tres de la Secretaria de Tránsito de Montería, Córdoba.

2. Decretar el Embargo del vehículo de placas **YHK-867**, Marca: KIA, Clase: CAMIONETA, Color: BLANCO, Modelo 2014, de la Secretaria de Transporte y Tránsito de Cerete, Córdoba.

3. Decretar el Embargo del vehículo de placas **RNV-026**, Marca: KIA, Clase: AUTOMOVIL, Color: NEGRO, Modelo 2011, de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

4. Decretar el Embargo de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias No. **140-55691**, **140-55684** y **140-55680** de la Oficina de Registro De instrumentos Públicos de Montería, Córdoba.

5. Decretar el Embargo del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **008-31549** de la Oficina de Registro De instrumentos Públicos de Apartadó – Antioquia.

Como las medidas que se deben comunicar a las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos pueden generar pagos por

derechos de registro o impuestos de registro, y por lo tanto no serán acogidas si se envían directamente por este despacho, conforme a la Instrucción No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, los oficios expedidos se enviarán a la parte solicitante para que les del trámite pertinente y realice los pagos correspondientes a que haya lugar.

Sobre el secuestro de los vehículos e inmuebles objeto de las anteriores medidas, se resolverá una vez se reciban las constancias de inscripción de los respectivos embargos.

Para comunicar los embargos decretados se oficiará a las entidades respectivas, siendo estas: las de los vehículos las correspondientes autoridades de tránsito; las de los remanentes, los respectivos despachos que conocen de los procesos, y no las oficinas de registro como solicita el apoderado demandante; y las de los inmuebles las oficinas de registro correspondientes.

El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

Original Firmado

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03-10-2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>044</u>. Por: <i>Leidy Rojas</i> JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--

